

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES DE CANARIAS, POR IMPORTE DE 100.000 € PARA EL AÑO 2018.

VISTO el Informe Propuesta de la Dirección General de Pesca, para la concesión de una subvención nominada a la Federación Regional de las Cofradías de Pescadores de Canarias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas es competente en materia de ordenación, comercialización e industrialización del sector pesquero, marisquero y acuícola y sobre la base de dicha competencia, materializa una política de relación con las cofradías de pescadores en lo que requiera la intervención económico-administrativa de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Segundo.- En los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 aprobados por Ley 7/2017, de 27 de diciembre de, B.O.C nº 250 de 30.12 2017, se consigna una subvención nominada para la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €.).

Tercero.- La Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo la misma consideración de corporación de derecho público que las cofradías de pescadores. Habida cuenta de que es una entidad sin ánimo de lucro y que no dispone de ingresos económicos suficientes para ejercer su actividad de utilidad pública, es por lo que se considera conveniente, iniciar a petición del interesado el procedimiento para la concesión de una subvención para el mantenimiento y financiación de la actividad organizativa de la entidad a fin de facilitar la labor interlocutora entre la Federación Regional de las Cofradías de Pescadores de Canarias y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea de fecha 16 de marzo de 2018.

Quinto.- No concurre en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2, letra m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 40/2012, de 17 de mayo.

Asimismo corresponde al titular del Departamento la aprobación del referido gasto de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en





los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tal precepto, de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que dispone que son subvenciones directas nominadas, *“las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario”*.

Tercero.- De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de julio, el procedimiento se iniciará a **solicitud del interesado** por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de base reguladora.

Cuarto.- En la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2018, existe consignación en la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.00 Pi/La 134G0110, denominada “Potenciación Federación Regional de las cofradías de pescadores de Canarias”. Por tanto, se cumple el requisito del artículo 22.2, letra a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 21.1, letra a) del Decreto 36/2009 de 24 de noviembre, en cuanto a que la subvención está prevista nominativamente en el estado de gastos del presupuesto.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 del citado Decreto 36/2009, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancias que se han reflejado en el antecedente de hecho **tercero** de esta Orden.

Dichos pagos anticipados se realizarán siempre que la ejecución de la actividad o realización de la inversión se produzca dentro del ejercicio presupuestario en que se concede, según lo previsto en el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016 por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, en la redacción dada por el Acuerdo de Gobierno de 5 de marzo de 2018.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la realización de un gasto por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.00 PILA 134G0110, denominada “Potenciación Federación Regional de las Cofradías de Pescadores de Canarias”.

SEGUNDO.- Conceder una subvención nominada a la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, con N.I.F. Nº G-76706183, por importe de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), para el mantenimiento y financiación de la actividad organizativa de la entidad a fin de facilitar la labor interlocutora entre la Federación Regional de las Cofradías de Pescadores de Canarias y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.

TERCERO.- El abono de dicha subvención se llevará a efecto anticipadamente, de una sola vez, mediante transferencia bancaria, antes del 31 de diciembre de 2018. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.





CUARTO.- El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, máximo e improrrogable, será desde el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. La entidad beneficiaria realizará la actividad subvencionada sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro.

QUINTO.- Gastos subvencionables y no subvencionables.

Serán subvencionables los gastos necesarios para la realización de las distintas actividades objeto de subvención que, de manera inequívoca, respondan a la naturaleza de la misma, que resulten estrictamente necesarios y sean realizados dentro del plazo señalado para su ejecución. Estos gastos serán aprobados por la Junta de Gobierno conforme al artículo 27 de los estatutos de la Federación, y deben ser contratados y pagados, en exclusiva, por la Federación.

Los gastos subvencionables son los incluidos dentro de las siguientes actuaciones:

1. Los gastos de funcionamiento necesarios para realizar la actividad habitual pero de carácter general, serán los siguientes: los generados por el arrendamiento del local de la sede (máximo 12.000 €/año); por el suministro de red de telefonía; por el suministro de material fungible de oficina (máximo 1.000 €); por el suministro de material ofimático y máquinas informáticas (que deben quedar registrados como propiedad de la entidad al menos durante tres años); por la contratación de seguros obligatorios; por gastos de representación de la Federación cuando actúen como órganos de consulta o de colaboración con la administración a las que sean convocados oficialmente (tope máximo por día de 60 € alojamiento, 5€ desayuno, 20 € almuerzo y 20 € cena); y por los gastos de traslado para la asistencia de los miembros de la Federación a las juntas de gobierno y del comité ejecutivo convocadas y certificadas por su Secretario.

2. Los gastos de gestión tendrán como tope máximo un importe de 55.000 € y serán los siguientes:

- Los gastos de personal propio con vinculación laboral por la contratación en régimen legal que corresponda en cada caso, laboral o de prestación de servicios profesionales; que tengan por finalidad el apoyo de la gestión directiva, administrativa o técnica. Se incluyen las actividades jurídicas, de contabilidad, teneduría de libros y auditorías.

Es subvencionable el total neto de la nómina o factura y la aportación empresarial a la Seguridad Social, que se indicará de forma separada. Podrá subvencionarse los gastos de personal propio con un máximo de 30.000 euros.

- Colaboraciones externas, tales como gastos externos de consultoría y otros servicios que se especifiquen de manera detallada y resulten estrictamente necesarios para la ejecución de actividades aprobadas por la junta de gobierno. Podrá subvencionarse los gastos de colaboraciones externas con un máximo de 25.000 euros.

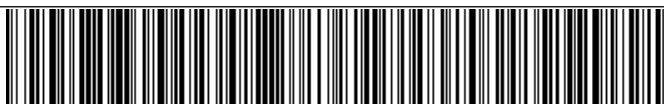
3. No serán subvencionables, en relación con las actuaciones referidas en los apartados anteriores, los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El impuesto general indirecto canario (I.G.I.C.)
- e) Gastos y atenciones protocolarias.
- f) Gastos suntuarios.

No será subvencionable la subcontratación de la actividad subvencionada de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo.

SEXTO.- Percepción de otras ayudas o subvenciones.

Cuando la actividad subvencionada reciba otros ingresos, subvenciones o ayudas de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá comunicarlo a la Dirección General de Pesca en el momento en que se produzca, con indicación del importe y su procedencia y sobre la aplicación dada a las mismas.





En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Dirección General de Pesca se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior, se exigirá a los solicitantes una declaración responsable acerca de todas las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para esta misma acción durante el ejercicio fiscal anterior y durante el ejercicio fiscal en curso.

SÉPTIMO.- Justificación de la subvención.

1. La justificación se presentará en el Sede electrónica del Gobierno de Canarias en la dirección <https://sede.gobcan.es/sede> dirigido al Servicio de Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Pesca.

2. El importe de los gastos a justificar será el que resulte de las actividades subvencionadas, y, en su caso, de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3. El plazo para la justificación será como máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

En caso de que la justificación no cumpliera cualquier requisito u omita algún trámite exigido, se podrá conceder una ampliación del plazo para la presentación de la justificación, que, en ningún caso, podrá exceder del período concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se acuerde transcurrido el plazo.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigibilidad del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

Cuando en la comprobación de la subvención se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4. La justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme al artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que con carácter general contendrá los siguientes documentos:

a) La **cuenta justificativa** acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

La cuenta justificativa de la relación de gastos de actividades realizadas objeto de ayuda con nº de orden de justificante, identificación del acreedor, Nif proveedor, concepto subvencionable, datos de la factura (N.º de fecha, IGIC, e importe, fecha de emisión y fecha de pago). El importe tendrá sumas parciales por conceptos y suma total.

La cuenta justificativa de la relación de gastos de gestión. Contendrá: Identificación contratado, N.I.F., concepto subvencionable, fecha, importe bruto, total neto de la nómina o factura y, en su caso, la aportación empresarial a la Seguridad Social, fecha del pago de la transferencia bancaria. El importe tendrá sumas parciales por conceptos y suma total.

b) **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, y de los resultados obtenidos.

c) **Memoria económica justificativa** abreviada, que contendrá como mínimo un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

d) **Informe de auditor** que realice comprobaciones de la cuenta justificativa de la subvención y además haga constar el coste de las actividades subvencionables durante el periodo previsto en la subvención.





e) La **documentación justificativa económica** estará ordenada por conceptos que se justifiquen según el orden correlativo reflejado en las cuentas justificativas. La fecha de los justificantes, además de estar comprendida en el período de ejecución de la actividad subvencionada entre la concesión y la liquidación del presupuesto de la subvención, estará relacionada con la actividad concreta a que se refiera y con el orden lógico de realización de las actividades.

- Sólo se admitirá el pago de justificante en metálico por un máximo de 1.000 € por expediente.
- En caso que el justificante de pago incluya varias facturas, se acompañará una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

- La documentación justificativa de los gastos de gestión dedicado a la actividad subvencionada contendrá un certificado en que se indique tipo de contratación efectuada para el mismo y en el caso de colaboraciones externas el cálculo del coste horario del trabajador; calculado dicho coste como producto del coste horario medio de cada trabajador por el número de horas dedicadas a la actividad. A este certificado se adjuntarán las nóminas o facturas de la prestación del servicio, además de los recibos de liquidación de cotizaciones de Seguridad Social y TC2. Los gastos de gestión se referirán exclusivamente al importe neto de la nómina o servicio y no contendrán otro tipo de compensaciones (dietas, suplidos, etc.)

- Gastos de desplazamiento y/o hotel utilizados justificados con factura individualizada que deberá contener como mínimo: viajero, cargo en la cofradía a la que representa, motivo del viaje, acta de aprobación del gasto, lugar de residencia, duración en días/horas, lugar de desplazamiento y documentos del medio utilizado y recibos justificantes.

OCTAVO.- Reintegro de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

NOVENO.- Modificaciones.

Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establece. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

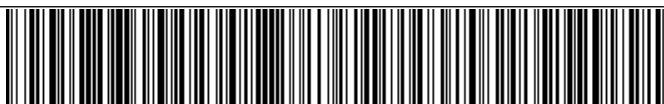
Cualquier cambio en el proyecto requerirá acumulativamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto, y sea aceptado expresamente.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las subvenciones.

DÉCIMO.- Publicidad de las subvenciones concedidas.





1. La publicidad de la subvención, concedida se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas Web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto, deberá mencionarse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, como entidad financiadora.

Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto objeto de la presente subvención, deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por la Consejería.

UNDÉCIMO.- Excepciones.

La beneficiaria queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b), e) y m) del artículo 10 del Decreto 36/2009, por ser estos incompatibles con la naturaleza de concesión directa de esta subvención.

DUODÉCIMO.- En lo no regulado por esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/20016, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Narvay Quintero Castañeda.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO	Fecha: 04/04/2018 - 15:57:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0oHPXmitJ-cs4PH_ke3VBJbAub3h0RMvG	 
El presente documento ha sido descargado el 05/04/2018 - 09:42:32	